



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 29041/2020/2/1

///nos Aires, 28 de septiembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Vuelve la presente a estudio del Tribunal en virtud del **recurso de casación** interpuesto por la defensa de O. F. Rivero, contra la resolución del 14 de septiembre pasado, mediante la cual se rechazó el **pedido de apartamiento** efectuado respecto del juez Manuel De Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44 .

II. Si bien la presentación se realizó dentro del término establecido por el artículo 463 del Código Procesal Penal de la Nación y por quien tiene interés en recurrir, no tendrá favorable acogida.

Como regla general, por el artículo 61 del Código Procesal Penal de la Nación se establece –expresamente– que contra la resolución del tribunal competente con respecto a un planteo de recusación no resulta admisible recurso alguno.

Por otra parte, la decisión cuestionada no integra el elenco de resoluciones que, taxativamente, se enumeran en el artículo 457 del catálogo adjetivo como susceptibles de ser recurridas por vía de casación.

En efecto, la resolución que se impugna no constituye una sentencia definitiva que ponga fin al proceso o haga imposible su continuación, ni tampoco es una de aquellas que el artículo citado ha equiparado a tal por sus efectos, pues no pone fin a la acción, ni a la pena, ni hace imposible que continúen las actuaciones, ni por la misma se deniega la extinción, la conmutación o la suspensión de la pena.

Asimismo, tampoco se advierte un caso de gravedad institucional o situaciones que pudieran vulnerar gravemente la defensa en juicio que admita establecer una nueva revisión de la recusación resuelta (Gómez Urso, Juan Facundo, *Código Procesal Penal de la Nación Comentado. Anotado*, 1° Ed., Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2020, p. 166).

Al respecto, la Sala de Turnos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional tiene dicho que *“el impugnante tampoco provee argumentación que permita en el caso establecer una excepción que admita la revisión de la recusación resuelta, no siendo suficiente para ello las meras menciones de precedentes de la Corte Suprema,*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 29041/2020/2/1

puesto que se ha omitido realizar una mínima relación entre ellos y la situación suscitada en autos” (CNCCC, Sala de Turno, Reg. n° 315/2020, “Silva”, rta. el 6/3/2020).

Por consiguiente, se **RESUELVE:**

RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa de Rivero.

Notifíquese y devuélvase. Sirva la presente de muy atenta nota.

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí:

María Florencia Daray
Secretaria de Cámara